Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00017 – 2019.

Señora Juez:
Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del anterior escrito presentado por los demandados, solicitando de conformidad al artículo 602 del CGP, se le señale caución para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al demandado, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Octubre 14 de 2.020.

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa.

Barranquilla, Octubre, Quince (15) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el memorial poder que antecede en éste momento procesal se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. MIGUEL RUIZ PACHECO, como apoderado judicial del demandado señor LUIS CARLOS PEÑA BUENDIA, en los términos del poder a él conferido. -

De igual forma, tomando en consideración la solicitud elevada por los demandados a través de su apoderado judicial, se le permita prestar caución por el monto que ésta agencia judicial señale de acuerdo a lo establecido por el artículo 602 del C. G. del Proceso. -

En virtud a la anterior petición, éste despacho procede, de conformidad a la norma antes citada, señalarle como caución la suma de Un Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos un Pesos M.L. ($1.593.168. 201.oo M.L), para lo cual se le establece un término de Diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-